



**Protección de Datos
Universidad de Sevilla**

INFORME DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS US.- 2018.

Sevilla Noviembre 2018



**Protección de Datos
Universidad de Sevilla**

Actuaciones llevadas a cabo por el DPD como Medidas de Adaptación del Reglamento General de Protección de Datos Personales en la US. (Abril/noviembre 2018)

Índice:

| | |
|---|----|
| 1. Introducción..... | 3 |
| 2. Líneas de Actuación 2018..... | 5 |
| a. Identificación y definir las actividades de tratamiento de datos personales en la US..... | 5 |
| b. Seguridad de los Datos Personales..... | 7 |
| c. Creación e inscripción en el Registro de las Actividades de Tratamiento (RAT) y publicación..... | 9 |
| d. Acuerdos con Responsable/Encargados de Tratamientos..... | 9 |
| e. Formación y concienciación del personal de la US..... | 10 |
| f. Página WEB de Protección de Datos Personales activa y actualizada.... | 11 |
| g. Formación del DPD de la US..... | 12 |
| h. Normativa de la US sobre protección de datos..... | 13 |
| i. Varios..... | 13 |



**Protección de Datos
Universidad de Sevilla**

Actuaciones llevadas a cabo por el DPD como Medidas de Adaptación del Reglamento General de Protección de Datos Personales en la US. (Abril/noviembre 2018)

1. Introducción.-

La entrada en vigor el 25/05/2018 del Reglamento General de Protección de datos (RGPD) ha traído novedades en esta materia que es necesario implementar en nuestra Institución. La US es, en materia protección de datos, Responsable de todos los tratamientos que en ella se realizan, por lo que tendrá que cumplir con todas las prescripciones incluidas en la normativa

Una de las principales novedades es la creación del Delegado de Protección de Datos (DPD) que ha de designarse preceptivamente en las instituciones y organismos públicos (art. 37.1 RGPD). Se regula de forma muy detallada esta figura, y establece una serie de supuestos en que la designación es preceptiva por parte de los responsables de los tratamientos, entre los que está cuando:

Art. 37.1.El responsable y el encargado del tratamiento designarán un delegado de protección de datos siempre que:

a) el tratamiento lo lleve a cabo una autoridad u organismo público.

Dado que nuestra institución es un organismo público tenemos pues la obligación de designar un Delegado de Protección de Datos (DPD), que cumpla con las funciones establecidas en la norma.

En la US el nombramiento del DPD se produjo el 13/04/2018, y este nombramiento hemos de entenderlo incluido dentro de las actuaciones necesarias para la adaptación al RGPD, es el primer paso que han de dar las instituciones públicas en su hoja de ruta, como manifestación de la responsabilidad proactiva, y dentro del establecimiento de las medidas organizativas que ha de aplicar el responsable de los tratamientos de datos personales (US).

Las funciones de esta nueva figura se pueden agrupar desde un punto de vista general en actividades dirigidas a la concienciación, asesoramiento jurídico, supervisión del cumplimiento normativo, cooperación, cumplimiento, administrativo-burocráticas, gestión de reclamaciones, y punto de contacto con la AEPD, en todo lo que se refiera a la protección de datos de carácter personal y al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (RGPD).

El DPD es la figura que ayuda al responsable de los tratamientos al cumplimiento de RGPD.

Posición del DPD en la estructura organizativa.

Este puesto presenta una especial relevancia en la estructura organizativa de la institución requiriendo, además de la necesaria competencia técnica y jurídica precisa para el ejercicio de sus tareas, una especial confianza, cercanía e identificación en el proceso de toma de



Protección de Datos Universidad de Sevilla

decisiones, asumiendo de esta forma una particular participación, responsabilidad y obligación de reserva en la ejecución de las tareas encomendadas.

La posición del DPD debe conllevar:

- La participación de forma adecuada y en tiempo oportuno en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales
- Recibir el apoyo del responsable o encargado, que deberán facilitarle los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones
- No recibir ninguna instrucción en lo que respecta al desempeño de dichas funciones y no ser destituido ni sancionado por el responsable o el encargado por causas relacionadas con ese desempeño de funciones
- Rendir cuentas directamente al más alto nivel jerárquico del responsable o encargado.

Funciones.

Las funciones de máximo rango que ejerce puedan resumirse de la siguiente forma:

- a) **informar y asesorar** al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros;
- b) **supervisar** el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales, incluida la asignación de responsabilidades, la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento, y las auditorías correspondientes;
- c) ofrecer **el asesoramiento** que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y supervisar su aplicación de conformidad con el artículo 35;
- d) **cooperar** con la autoridad de control;
- e) actuar como **punto de contacto** de la autoridad de control para cuestiones relativas al tratamiento, incluida la consulta previa a que se refiere el artículo 36, y realizar consultas, en su caso, sobre cualquier otro asunto.

El delegado de protección de datos desempeñará sus funciones prestando la debida atención a los riesgos asociados a las operaciones de tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance, el contexto y fines del tratamiento.

Además este puesto de trabajo tiene que configurarse como una figura dotada dentro de la institución, de **independencia** para el desempeño de sus funciones.



Protección de Datos Universidad de Sevilla

Este informe recoge las acciones y líneas de actuación realizadas desde el mes de abril 2018, para adaptar las actuaciones de nuestra institución a la nueva normativa europea, que por su forma jurídica, Reglamento, es directamente aplicable a todos los Estados Miembros.

Se ha partido del análisis de la situación actual de la US respecto a los tratamientos de datos personales, con el fin de ir paso a paso analizando en función de lo que tenemos lo que debemos de aplicar para una protección efectiva de los datos personales que trata la US.

2. Líneas de Actuación 2018.-

a) Identificar y definir las actividades de tratamiento de datos personales en la US.

Definición de tratamiento (Art. 4 RGPD):

cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

El diseño adecuado de las actividades de tratamiento es uno de los aspectos centrales para garantizar los derechos y libertades de los interesados, ya que a partir de esta actividad se realizarán todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los principios fundamentales de la protección de datos personales (Art. 5 RGPD). Esta fase define el flujo de los datos personales, y todos los elementos que intervendrán en el tratamiento. Es el conjunto de operaciones dirigidas a conseguir una/s determinada/s finalidad/es que se legitiman en una misma base jurídica (art. 6 RGPD). La necesidad de implantar la protección de datos en la US se deriva de que para el cumplimiento de sus fines y obligaciones, somos una entidad que trabaja con datos personales, por lo que debemos poner en marcha todos los requisitos y medidas necesarios para hacerlo adecuadamente, y proteger de forma efectiva el derecho fundamental que está en juego.

En primer lugar, y de acuerdo con la hoja de ruta a seguir, según las guías de la AEPD, por parte de un responsable de tratamiento que quiera llevar a cabo una actividad de tratamiento, hay que definir las actividades de tratamiento, paso fundamental que requiere tener claro cuáles son las finalidades y legitimación del tratamiento de datos personales.

Los tratamientos así identificados se analizan para determinar si el nivel separación o división sigue siendo el adecuado o no y corresponde segregar o, por el contrario, aproximar finalidades en una única actividad de tratamiento puesto que la finalidad es la misma, corresponde a una base jurídica única y el colectivo de afectados es el mismo.

Corresponde a la US, de acuerdo al principio de responsabilidad proactiva establecido en el RGPD, decidir el nivel de agregación o segregación para elaborar el registro de actividades de tratamiento y deberá valorar hasta qué punto esa agregación o segregación corresponde con finalidades, bases jurídicas y grupos de individuos distintos.



Protección de Datos Universidad de Sevilla

Asimismo, corresponde ponderar, como se hizo con anterioridad a la hora de definir ficheros, la optimización de la gestión de la protección de datos dentro de su organización para que esta resulte útil, ágil, efectiva y permita alcanzar los objetivos que la legislación busca: que los individuos cuyos datos son objeto de tratamiento puedan tener, en su caso, un conocimiento efectivo de los tratamientos que la organización realiza sobre ellos, y de las consecuencias que tienen.

Para la identificación de las actividades de tratamiento de la US se están siguiendo los siguientes pasos:

- a) Remisión de una circular general a los miembros de la comunidad universitaria que pueden realizar estas actividades solicitando información. (Mayo de 2018)
- b) Análisis de los ficheros que en su momento la US declaró a la AEPD, para comprobar, si todos los tratamientos sobre datos de carácter personal que la entidad realiza están recogidos en ellos.
- c) Identificación del resto de tratamientos y adoptar las medidas oportunas para su adaptación a la nueva normativa.
- d) Validación de los tratamientos por parte de la DPD.
- f) Propuesta de procedimiento para la aprobación de los tratamientos y su responsable/s.
- e) Aprobación de los tratamientos.

Hasta el momento se han identificado correctamente e incluidos en el borrador del RAT 17 tratamientos, y se está trabajando sobre el resto cuyos datos han sido enviados por los responsables.

Tratamientos identificados hasta la fecha:

Acción Social

Actividades de promoción CDE.

Actividades de promoción CICUS

Actividades Citius.

Biblioteca. Índice Bibliométrico

Biblioteca. Fama

Defensor Universitario

Ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Formación del PAS.

Gabinete Jurídico

Gestión PDI,PAS.

ICE Formación del PDI



Protección de Datos Universidad de Sevilla

Instituto de idiomas.

Prácticas en Empresa.

Registro de Clientes y Suscriptores. Editorial US.

SICRES (Registro)

Servicio de Asistencia a la Comunidad Universitaria.

En todos estos tratamientos se han incluido todas las prescripciones exigidas por el RGPD relativas al cumplimiento de sus principios de legitimación, transparencia, lealtad, finalidad etc. Y se están desarrollando los procedimientos pertinentes, entre los que se encuentran:

- Nombramiento de responsables delegados y tecnológicos.
- Información a los interesados sobre el tratamiento mediante la cláusula informativa.
- Procedimiento para el ejercicio de los derechos por parte de los interesados.
- Recogida, en su caso, del consentimiento informado y expreso.

b) Seguridad de los Datos Personales.

Protección de datos desde el Diseño y por defecto. Una vez identificados los tratamientos de DP que se realizan en la US, y en el proceso de su diseño es el momento adecuado para definir las medidas de control y seguridad para garantizar los derechos y libertades de los interesados. Definir y establecer las medidas de control y seguridad es una tarea fundamental que se debe realizar de conformidad con las particularidades de cada actividad de tratamiento.

Como establece el RGPD, art. 32 :

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable y el encargado del tratamiento aplicarán medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

a) la seudonimización y el cifrado de datos personales

b) la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;

c) la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;

d) un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

2. Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad se tendrán particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos



Protección de Datos Universidad de Sevilla

personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

3. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo.

4. El responsable y el encargado del tratamiento tomarán medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo la autoridad del responsable o del encargado y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del responsable, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros.

En este apartado es preciso revisar las medidas de seguridad que se están aplicando a los tratamientos ya existentes y determinar las que hay que aplicar a los nuevos, todo ello desde un enfoque de riesgo, como indica el RGPD. (art. 25 RGPD).

Es importante hacer la distinción entre medidas jurídicas, organizativas y técnicas. Entre la jurídicas y organizativas están el establecimiento del RAT, identificación tratamientos, bases jurídicas, información a los interesados, estas tareas ya han comenzado a realizarse, están incluidas en la identificación de los tratamientos y todo lo que ello conlleva de inscripción, información etc.

Para la implantación de las medidas técnicas de seguridad, en los tratamientos automatizados es imprescindible la colaboración de los responsables de Seguridad de la información de la US, ya que la seguridad de los DP está incluida en la seguridad de toda la información de la US, en este sentido ya se ha comenzado a mantener reuniones.

En materia de seguridad se han realizado varias actuaciones:

1) Contacto con la empresa INGENIA para que ha presentado una propuesta sobre la realización del Análisis de riesgos a los tratamientos de DP.

Esta empresa nos informa que ya ha realizado un análisis de riesgos en la US en el ámbito de seguridad de la información con la metodología MAGERIT y la herramienta PILAR que es la que la AEPD recomienda para la AAPP. Se trata de una aplicación que realiza el análisis dirigido a la protección de datos personales, partiendo del ENS tal como se indica en la Ley 40/2015. Esta empresa ha remitido una presentación sobre cómo se procedería, que se adjunta al presente informe.

2) Contacto con el Director del Secretariado de Digitalización, con competencias en desarrollo de estrategias de Tecnologías de la Información y de Seguridad en la Universidad de Sevilla, para la necesaria coordinación entre la seguridad de la información de la US y la seguridad de los tratamientos de datos personales en la US. Se han abierto varias líneas de trabajo:

a) Estudiar la informatización del RAT, pudiendo utilizarse adaptándola la plataforma ya existente de gestionlopd.

b) Coordinación en materia de medidas de seguridad.



Protección de Datos Universidad de Sevilla

c) Dado que los tratamientos cuyas aplicaciones se residencian en el SIC se le están aplicando las medidas de seguridad que exige el ENS, se va a proceder a su estudio y análisis.

c) Creación e inscripción en el Registro de las Actividades de Tratamiento (RAT) y publicación.

Estamos ante otra de las novedades del RGPD, los tratamientos de DP ya no es necesario declararlos ante la AEPD, con lo que ello conlleva de disminución de la burocracia, y ahorro de recursos. La organización está obligada, como una medida organizativa de seguridad, a llevar un Registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad. El RGPD detalla toda la información que ha de contener este Registro, y la AEPD ofrece un modelo para la confección del mismo.

En este ámbito, todos los tratamientos identificados, están incluidos en el RAT con las especificaciones del art. 30 del RGPD.

En virtud de lo establecido art. 30 del RGPD es la primera actividad a realizar, una vez identificados los tratamientos. Aunque se trate de un documento interno que deben elaborar responsables y encargados, el mismo tiene que estar en todo momento a disposición de la Autoridad de Control de protección de datos por si lo requiriese.

En el caso de las Administraciones públicas, y vinculado al principio de transparencia administrativa, su registro de actividades de tratamiento sí debe ser objeto de publicación, ya sea en la sede electrónica o en el correspondiente Portal de Transparencia.

En este momento, todos los tratamientos identificados están incluidos en un RAT con los requisitos que indica el RGPD, sólo estamos pendientes de su publicación en la nueva web de la US.

En esta línea, también se plantea como objetivo, como ya se ha indicado, la informatización del RAT.

d) Acuerdos con Responsable/Encargados de Tratamientos.

Es responsable del tratamiento “la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión o de los Estados miembros determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión o de los Estados miembros;

Es encargado: “la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.”

Hay ocasiones en que es necesario acudir a empresas externas para que realicen tratamientos de datos personales de los cuales es responsable la US. El acuerdo o contrato entre el responsable (US) y el encargado del tratamiento es el documento que determina las



Protección de Datos Universidad de Sevilla

obligaciones y derechos que tienen las partes ante la prestación del servicio de encargo que se acuerda. Se debe respetar en todo caso en contenido fijado por el RGPD (art. 28) ya que en caso contrario no se estarían trasladando al encargado las obligaciones que impone el RGPD, y se pondrían en peligro los derechos y libertades de interesados cuyos datos personales se están tratando.

En este apartado:

- a) Se ha establecido un procedimiento para la gestión de estos acuerdos. (se incluirá en la WEB cuando esté activa)
- b) Revisar el modelo acuerdo de confidencialidad, periódicamente. Actualmente se ha revisado y hay un modelo actualizado.
- c) Informar los acuerdos que se vayan haciendo a partir de la entrada en vigor del RGPD para verificar que cumplen con la normativa. Hasta el momento se han firmado 12 acuerdos.
- d) Identificar y revisar los acuerdos que se hayan firmado con anterioridad a la entrada en vigor del RGPD para su adaptación normativa.

La existencia de estos acuerdos se debe también reflejar en el Registro de Actividades de Tratamiento.

e) Formación y concienciación del personal de la US.

La **concienciación, asesoramiento, sensibilización e información** son funciones que el RGPD atribuye al DPD con el fin de que todo el personal de la US aplique de manera correcta el RGPD.

En este sentido las actuaciones necesarias:

- Reunión con responsables servicios y unidades que necesiten apoyo en el momento del diseño de las actividades de tratamiento, y posteriormente reuniones de información y asesoramiento. (mayo 2018-febrero 2019 1ª fase)
- Reunión con Administradores de Centro, para la identificación de los tratamientos de los centros de forma conjunta y coordinada. Dada la singularidad de los centros, que tienen tratamientos comunes, se ha creado un grupo de trabajo. Se están manteniendo reuniones periódicas para la identificación, adaptación y gestión conjunta de los tratamientos comunes, con lo que se pretende racionalizar los tratamientos de DP que se hacen en los centros universitarios.
Una vez identificados por el grupo, se trasladarán al resto de administradores para sus sugerencias, y por último se elevarán a los Decanos y Directores. Cuando todos los actores de este proceso lleguen a un acuerdo sobre el tratamiento en cuestión se procederá a su registro y publicación. Dado que serán tratamientos que afecten por igual a todos los centros, se va a proponer como RD al grupo de trabajo que se ha creado.



Protección de Datos Universidad de Sevilla

- Reunión general con los responsables de AT una vez que se hayan identificado y analizado, con la idea de planificar e informar sobre las siguientes actuaciones en la implantación del RGPD.
- Formar grupos de trabajo entre colectivos que tengan las mismas necesidades en materia de PD para realizar un trabajo más efectivo, y alcanzar soluciones comunes.
- Elaboración de materiales (instrucciones, normativa, procedimientos, informes...) que se incluirían en la web que hagan más fácil y ayuden en esta materia a los responsables de las unidades.

Formación del personal.-

Una de las funciones asignadas al DPD en el RGPD es la formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento, función que en la puesta en marcha de esta tarea es muy importante y necesaria.

Para ello, y antes de finales de año se está preparando la siguiente formación con la ayuda del Forpas:

Curso presencial que se está realizando en dos ediciones (3,5 octubre, 20,22 de noviembre 2018) dirigido a Responsables de las Unidades y Servicios, y Administradores de centros. Este curso es impartido por D. Iñaki González DPD del Parlamento Andaluz y del Defensor Andaluz, y D^a Margarita Martínez-Pais Loscertales DPD de la US.

Establecimiento con la colaboración del FORPAS de un Plan de Formación del personal de la US.

f) Página WEB de Protección de Datos Personales activa y actualizada.

Esta herramienta, muy útil, que además nos servirá para cumplir con las disposiciones del RGPD en lo que se refiere al principio de transparencia y lealtad:

- Información de contacto del DPD.
- Publicidad del Registro y actividades de tratamiento.
- Cumplimiento del Principio de transparencia, es necesario poner a disposición de los interesados toda la información referida en los arts. 13 y 14, así como las comunicaciones con arreglo a los arts. 15 a 22 y 34 relativa al tratamiento, de forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso con un lenguaje claro y sencillo.
- Se publicará y revisará periódicamente toda la información relativa a protección de datos en la US, normativa, procedimientos, impresos, modelos, cláusulas.
- Procedimientos: ejercicio de derechos, incidentes de seguridad, nombramientos de responsables, inscripción de tratamientos...
- Impresos y modelos actualizados: cláusula informativa, consentimiento, acuerdos de confidencialidad, impresos para el ejercicio de derechos....
- Material para la información y sensibilización del personal.



Protección de Datos Universidad de Sevilla

- Consultas, informes y documentos elaborados por la DPD en la realización de sus competencias de supervisión, información e interpretación, que sean de interés general para la comunidad universitaria.

Actuaciones realizadas.-

Reunión con la Directora General de Comunicación sobre este tema, y remisión de la estructura de la web para su inclusión en la nueva WEB de la US.

Remisión de la propuesta de Política de Protección de datos Personales para su publicación, como expresión del principio de transparencia.

g) Formación del DPD de la US.

El Responsable del tratamiento ha de garantizar, según el RGPD, el mantenimiento de los conocimientos especializados del DPD. Teniendo en cuenta las funciones asignadas el DPD ha de tener un conocimiento especializado y actualizados sobre la materia.

En este sentido las actuaciones realizadas y a realizar son:

- Curso: Gestión de datos Personales en la US. Abril 2018. Universidad de Sevilla.
- Curso: Formación Básica en seguridad informática. Abril 2018. Universidad de Sevilla.
- Asistencia al VI Congreso Nacional de Privacidad, celebrado los días 7 y 8 de junio 2018, organizado por la Asociación Profesional Española de Privacidad.
- Curso online sobre «El Reglamento General de Protección de Datos», organizado por el INAP, y con formadores de la AEPD. Septiembre-octubre 2018, 25 horas. Este está organizado por la AEPD exclusivamente para los DPD, dentro del plan de formación que ha establecido esta entidad para los DPD.

Las metas de este curso son a grandes rasgos, adquirir los conocimientos del contenido del RGPD y adquirir la formación básica que permita el acceso a la formación especializada para acceder a los puestos de Delegados de Protección de Datos.

- Curso semipresencial “Curso especializado para Delegados de Protección de Datos”, INAP, AEPD Noviembre 2018. Curso más específico y concreto para DPD, tendrá carácter semipresencial. Será eminentemente práctico, tendrá formato de taller, y se dirigirá a resolver todas aquellas dudas y cuestiones prácticas a las que se enfrenten los Delegados en su aplicación de la Hoja de Ruta para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Su objetivo es, además, dotarles de las herramientas, materiales y recursos que les faciliten el ejercicio de sus funciones y les ayuden a resolver las cuestiones que surjan en su día a día.
- Curso de Experto Universitario Online en el Reglamento General de Protección de Datos: Delegado de Protección de Datos en las Administraciones Públicas. 1ª edición. Noviembre 2018-marzo 2019 (15 ECTS)
- Certificación DPD. El proceso de certificación de los DPD establecido por la AEPD, es un sistema que aporta seguridad jurídica y fiabilidad tanto a los profesionales DPD, como a las instituciones que por obligación han de tener esta figura. Este proceso consta de una serie de prerequisites (experiencia y/o formación específica), y unas pruebas que



Protección de Datos Universidad de Sevilla

realizan entidades certificadas por la AEPD. La formación de la DPD va dirigida a obtener los prerequisites necesarios, para en su momento obtener la certificación.

h) Normativa de la US sobre protección de datos.

Preparar propuesta de normativa propia de protección de datos, basada en la normativa general aplicable, donde se recogieran todas las instrucciones y procedimientos relativos a la materia. Sería una herramienta muy útil para los responsables de los tratamientos y todo el personal de la US. Estaría publicada en la web.

Sin ser exhaustivos podría recoger la regulación sobre:

- Principios generales de la protección de datos personales.
- Nombramiento de responsables, autorizados, usuarios de los tratamientos.
- Competencias y funciones de los responsables.
- Modificación tratamientos.
- Nuevos tratamientos.
- Ejercicio de derechos.
- Comunicación violaciones de seguridad.
- Auditorias.

i) Varios.

a) Como consecuencia de las competencias que tiene asignadas el DPD en materia de supervisión, interpretación e información relativas a la aplicación de la normativa de protección de datos personales, es el encargado de:

Atención de consultas, quejas.

Preparación de informes, e instrucciones.

Relación con la AEPD: cooperación, consultas, consultas previas, brechas de seguridad etc.

En la medida que los resultados de estas consultas, informaciones, sean de interés para la comunidad universitaria, se publicarían en un apartado específico de la web.

b) El DPD ha de participar de forma adecuada y en tiempo oportuno en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales. Es preciso que esté presente en las comisiones donde se trate sobre esta materia. Al respecto la DPD ya está incluida en la Comisión de Administración electrónica, y en la Comisión de Seguridad.

c) Realización de un informe anual.

d) Se están realizando contactos con las Universidades Españolas a iniciativa de la US para conformarnos en grupo, ya que tenemos intereses comunes que pueden hacer más efectivo nuestro trabajo. Por parte de la US se ha creado una lista de distribución con todos los contactos de que disponemos. La idea es actuar como grupo de trabajo y tener presencia



Protección de Datos Universidad de Sevilla

efectiva ante la CRUE y la AEPD. Ya hay varias Universidades que en su ámbito han planteado este tema, pero haciéndolo de forma conjunta y coordinada será más efectivo.

Se han mantenido conversaciones con la CRUE sobre la posibilidad de crear un grupo o subgrupo en esta institución, y llevarán este tema al próximo plenario.

Asimismo, se ha contactado con la AEPD que confirma que realizará una jornada técnica para los DPDs de las Universidades, estando pendiente de fecha, seguramente será en enero.

Posteriormente, previsiblemente en febrero 2019, se realizaría una reunión de los DPs de las Universidades para ir estableciendo líneas de actuación conjuntas y coordinadas.

Sevilla Noviembre 2018.
